

Miércoles, 7 de octubre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cañamero

EDICTO. Ordenanzas: 1.- Cheque Bebe y Ayudas Natalidad. 2.- Uso Tasa y Funcionamiento de instalaciones Deportivas.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, acordó por unanimidad aprobar inicialmente las siguientes ordenanzas:

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS A LA NATALIDAD/ADOPCIÓN —CHEQUE BEBÉ— EN EL AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO.

2.- ORDENANZA DE USO, FUNCIONAMIENTO Y TASAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CAÑAMERO.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/las interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/las interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://canamero.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo



Miércoles, 7 de octubre de 2020

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS A LA NATALIDAD/ADOPCIÓN —CHEQUE BEBÉ— EN EL AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la familia tiene su plasmación en el artículo 39.1 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, previsión que se relaciona, en cuanto a los/as menores, con los principios plasmados, en el ámbito estatal, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en lo que respecta a nuestra Comunidad Autónoma, en la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores.

Dotar a estos preceptos de contenido concreto es una de las tareas de los diferentes poderes públicos dentro de sus respectivas competencias, entre ellos, la Administración Local. En esa línea, el Ayuntamiento de Cañamero, a través de sus Servicios Sociales, tiene interés en promover medidas que contribuyan a ayudar a familias con escasos recursos económicos en su término municipal a hacer frente a los mayores gastos que, durante los primeros meses, conlleva el nacimiento o adopción, contribuyéndose además, a la fijación de su decreciente población.

Se plantea, por tanto, la concesión de ayudas económicas siguiendo el marco jurídico general delimitado anteriormente, y a tal fin se promueven las presentes bases para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción dirigidas a familias, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

PRIMERA.- OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de las Bases por las que se regulará la concesión, mediante concurrencia competitiva, de ayudas a la natalidad —cheque-bebé— que el municipio de Cañamero concede por nacimiento y/o adopción de hijos/as.

SEGUNDA.- CUANTÍA MÁXIMA.

El importe máximo de la subvención será de 500€ por niño/a nacido/a y/o adoptado/a., que se abonarán de la siguiente forma



Miércoles, 7 de octubre de 2020

El primer año y el segundo 200 € cada uno y el tercer año 100.00 €

TERCERA.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO/A DE LA SUBVENCIÓN.

A.- BENEFICIARIOS/AS.

Podrán ser beneficiarios/as los/as padres/madres o adoptantes que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el/la niño/a. Si en el Libro de familia figurase un/a único/a progenitor/a o adoptante, será éste/a el/la beneficiario/a de la ayuda.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los/las progenitores/as o adoptantes, el/la beneficiario/a de la prestación será aquel/lla a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente.

Tendrán derecho a solicitarlo, incluso con carácter retroactivo, todos los/las progenitores/as o adoptantes de niños/as nacidos/as o adoptados/as desde el 01 de enero de 2020 en adelante.

B.- REQUISITOS:

- a) Estar empadronados/as los dos progenitores/as, que figuran en el Libro de familia, en el ayuntamiento de Cañamero con 1 año de antelación a la fecha en que se produzca el nacimiento o adopción y ser residentes en el momento de presentar la solicitud y en los ejercicios posteriores en que se efectúen pagos por este concepto.
- b) Encontrarse al corriente en el pago y cotizaciones sociales con todas las administraciones públicas.
- c) Cumplir los demás requisitos que establece la presente Ordenanza.

En caso de nulidad, separación o divorcio de los/as progenitores/as o adoptantes será el/la titular de la custodia el/la que deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la gestión de las ayudas

CUARTA.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

1. Una vez aprobada la presente Ordenanza y Publicada en el BOP de Cáceres esta permanecerá abierta permanentemente hasta su cierre o derogación expresas.



Miércoles, 7 de octubre de 2020

El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación será abierto desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio, debiendo solicitarlo dentro del mes siguiente a la fecha de nacimiento o adopción legal.

Para posibilitar su aplicación retroactiva, el plazo de solicitud de un mes, no se contará para los nacidos en 2020.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento de Cañamero en horario de 9:00 a 14:00 horas, conforme al modelo establecido (ANEXO I).

2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI de los/as beneficiarios/as. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, copia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) del/la solicitante y, de tratarse de ciudadanos/as comunitarios/as, certificado de registro de ciudadano/a de la Unión Europea acompañado de copia del pasaporte.
- Fotocopia del Libro de familia, o certificado equivalente.
- En los supuestos de adopción, copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo de la misma.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local
- La administración municipal comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos que obren en sus archivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, constituyendo infracción muy grave, sancionable con multa de hasta el triple de la cantidad obtenida más el reintegro de esta, la presentación de documentación (o la ocultación de la misma) que permita la obtención de la ayuda prevista en las presentes bases falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.



Miércoles, 7 de octubre de 2020

4. La presentación de solicitudes para la convocatoria de las ayudas reguladas mediante estas bases implicará la aceptación de las mismas, y la autorización al Ayuntamiento de Cañamero para publicar, de ser necesario, los datos de identificación de los/las solicitantes en el BOP o sede electrónica conforme a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE.

1. La resolución habrá de dictarse y notificarse en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud por los/las interesados/as.

El órgano instructor del expediente será la Secretaría.

Una vez completa la solicitud y documentación, se someterá el expediente a la Comisión Informativa de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de Cañamero. Dicha Comisión procederá al examen de las solicitudes presentadas y del informe elaborado al objeto de comprobar si cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria y la evaluación de las mismas.

Para el supuesto de defecto en la solicitud o documentación presentada, el órgano instructor concederá a la persona interesada un plazo de 10 días hábiles para su subsanación conforme a los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Finalizadas tales comprobaciones, la Comisión Informativa, elaborada propuesta de concesión y lo elevará justificadamente al/la Alcalde/sa para su aprobación definitiva y notificación a los/las interesados/as.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de un mes a contar desde la presentación de la solicitud, pudiendo entenderse desestimada de no haberse recibido en tal plazo la resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

4. El pago de la ayuda se realizará contra presentación de facturas expedidas por establecimientos comerciales de la localidad de Cañamero hasta totalizar el importe de la subvención concedida, para cada ejercicio, con arreglo a las determinaciones contenidas en la BASE SEXTA



Miércoles, 7 de octubre de 2020

SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Son subvencionables todos aquellos gastos no suntuarios directamente relacionados con la salud, alimentación, equipamiento, y cuidados del/la bebé, en concreto:

1. Alimentación.
2. Vestido, calzado y otros equipamientos necesarios para el cuidado y atención específica del/la bebé.
3. Atención médico sanitaria, incluidos medicamentos, tratamientos médicos, y todo tipo de material prescrito por facultativo/a y directamente relacionado con este aspecto, como prótesis y análogos.
4. Para los supuestos de duda, se estará a lo que determine la comisión de Valoración, previo informe del/la Trabajador/a Social.

En todo caso para ser subvencionables, los referidos gastos deberán ser realizados necesariamente en establecimientos radicados en el municipio de Cañamero

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

1. Cada familia subvencionada deberá llevar un registro de gastos (Cuenta justificativa) de conformidad con el modelo que se adjunta como ANEXO II, en que se relacionen una por una las facturas, explicación e importe así como el establecimiento comercial donde se efectuó dicho gasto.

Los establecimientos en los que los/as beneficiarios/as efectúen el gasto, remitirán cada mes las facturas, a nombre del/la beneficiario/a (no del Ayuntamiento) de las compras efectuadas por el/la beneficiario/a, directamente al Ayuntamiento, debiendo llevar asimismo un registro del gasto de cada familia, al objeto de controlar el importe de los gastos que se vayan realizando.

2. En caso de que algún/a beneficiario/a realice compras que superen la subvención concedida, o dichas compras no resulten subvencionables por no ajustarse a la finalidad descrita en las presentes bases, el Ayuntamiento rechazará las facturas correspondientes, siendo entonces su abono de cuenta del/la perceptor/a de la subvención.

3. El Ayuntamiento, previas las comprobaciones oportunas, abonará el importe a cada establecimiento en el plazo máximo de DIEZ DIAS desde la presentación de la factura.

Por cada beneficiario/a, los servicios administrativos del Ayuntamiento abrirán un expediente



Miércoles, 7 de octubre de 2020

en el que se llevará un registro de gastos hasta totalizar la cantidad subvencionada (500 euros)

A cada beneficiario/a se le entregará un documento firmado por el Alcalde acreditativo de la subvención concedida y cantidad para cada ejercicio y en el que se irán anotando con sello del Ayuntamiento los gastos que se vayan cargando, al objeto de que los establecimientos puedan comprobar que el gasto se halla amparado por la subvención concedida (al objeto de que pueda exhibirlo en el establecimiento a la hora de efectuar las compras, si le fuera requerido por éste.

4. Una vez totalizado el importe de la subvención concedida, se dará por finalizada y justificada la subvención, procediéndose al cierre del expediente, lo que se notificará a cada interesado/a.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente en la sesión plenaria de 29 de septiembre de 2020.

2.- ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO Y TASAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CAÑAMERO.

Artículo 1. Consideraciones generales.

1.1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación general del uso, protección, fomento y desarrollo de las actividades deportivas y en general, la ordenación de la actividad deportiva que se pretenda realizar en las instalaciones deportivas municipales.

1.2. Se establecerá una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los/las usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las obligaciones y deberes de los/las usuarios/as con el personal laboral, el resto de usuarios/as, equipamiento deportivo e instalaciones.

Artículo 2. Instalaciones deportivas municipales.

2.1. Son todas aquellas instalaciones destinadas específicamente para la práctica deportiva de una sola modalidad o de varias, así como todas aquellas instalaciones que el Ayuntamiento de Cañamero ponga en servicio de terceros o gestione directamente. Las instalaciones serán las



Miércoles, 7 de octubre de 2020

siguientes:

- a) Pabellón multiusos.
- b) Gimnasio.
- c) Pista de Tenis.
- d) Nave tiro arco.

Cualquier otra que se ponga a disposición de la práctica de deporte.

2.2. Tendrán la misma consideración el mobiliario de las instalaciones y los anexos a las mismas, como pueden ser: aseos, baños, almacenes, despachos, etc.

Artículo 3. Acceso al uso de las instalaciones deportivas.

3.1. El Ayuntamiento de Cañamero realizará una convocatoria anual para el uso de las instalaciones por parte de las asociaciones, clubes, federaciones deportivas, colegios o centros de enseñanza, entidades y organismos públicos; para sus actividades propias de entrenamientos y competiciones oficiales y extraoficiales. Las solicitudes se presentarán en las condiciones de tiempo, lugar y forma que se indiquen para cada convocatoria. El órgano municipal que gestiona esta regular acción, es la Concejalía de Deportes.

3.2. Las solicitudes que lleguen fuera de los plazos establecidos, quedarán supeditadas a las que hubieran cursado con arreglo a la convocatoria en vigor. Será el/la concejal/la delegado/a de deportes el que resuelva estas solicitudes.

3.3. Los programas de actividades puntuales que requieran el uso de instalaciones, se solicitarán mediante petición individualizada para cada actividad. Será el/la concejal/la delegado/a de deportes el que resuelva estas solicitudes.

3.4. Las instalaciones permanecerán abiertas durante el horario que establezca el Ayuntamiento de conformidad con las necesidades y demandas que se aprecie. El ayuntamiento se reservará el derecho a modificar el horario cuando lo vea conveniente, avisando con la antelación suficiente a los/las usuarios/as.

3.5. El ayuntamiento podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciéndolo público con la antelación suficiente a los/las usuarios/as.

3.6. En cada instalación solo podrán practicarse aquellos deportes para los que está destinado.



Miércoles, 7 de octubre de 2020

Con carácter excepcional, también podrán practicarse otros deportes o actividades que sean técnicamente posibles y con previa autorización del Ayuntamiento.

3.7. El ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que puedan sufrir los/las usuarios/as por la práctica deportiva.

3.8. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de quien en ese momento se encuentre utilizando las instalaciones. Las federaciones o entidades deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones en las instalaciones deportivas municipales, serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes de las mismas.

3.9. Los/las entrenadores/as serán las personas delegadas que tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de actividades. También se responsabilizarán de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

3.10. Las instalaciones deportivas municipales se destinarán con carácter general a la práctica de la actividad física deportiva escolar (promoción deportiva), de deporte federado, de deporte educativo y tiempo libre.

3.11. Con independencia de las preferencias generales señaladas, el Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar los calendarios solicitados para uso continuado, teniendo en cuenta la intención de las demandas concurrentes.

3.12. La Concejalía de Deportes, vigilará que se realice una buena utilización y administración de las instalaciones, que se presta el servicio adecuado y que se cumplen las condiciones establecidas en esta ordenanza; todo ello a través del personal propio que se destine a la respectiva instalación deportiva, debiendo cumplir los/las usuarios/as, tanto las determinaciones generales de la presente ordenanza, como los reglamentos específicos que se establezcan.

Artículo 4. Condiciones de los/las usuarios/as.

4.1. Se entiende por usuarios/as de instalaciones deportivas municipales las personas o entidades que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos por el propio ayuntamiento, o bien participando del alquiler o cesión de dichas instalaciones.

4.2. Cuando el/la usuario/a sea menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres/madres o sus tutores/as legales.



Miércoles, 7 de octubre de 2020

4.3. Aunque el/la usuario/a esté exento de abonar la tasa por el uso de las instalaciones, estará obligado/a a cumplir la presente ordenanza.

4.4. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación por raza de sexo, religión, opinión o cualquier otra condición análoga o circunstancia personal o social.

4.5. En cada una de las instalaciones existirá un reglamento o información específica que recoge todos los datos de interés para su uso, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los/las usuarios/as.

5.1. Son derechos de los/las usuarios/as:

- a) Ser tratados/as con educación y amabilidad por el personal.
- b) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que se prestan en las instalaciones.
- c) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalizados en el programa o autorización concreta. Si bien, el Ayuntamiento de Cañamero por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los/las afectados/as con el tiempo suficiente.
- d) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en la presente ordenanza o en los reglamentos de uso interno de cada una de las instalaciones.
- e) Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo (si lo hubiere), en adecuadas condiciones de uso.
- f) Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes, mediante instancia en el registro del Ayuntamiento de Cañamero
- g) Poder consultar en las oficinas municipales y a ser posible en las instalaciones deportivas, la presente ordenanza general de las instalaciones deportivas municipales.

5.2 Obligaciones de los/las usuarios/as.

- a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles



Miércoles, 7 de octubre de 2020

desperfectos y daños en las mismas o para la salud y derecho de los/las otros/as usuarios/as.

b) Guardar el debido respeto a los/las demás usuarios/as y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento a las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

c) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva, observándose especialmente la necesidad del calzado adecuado para el pavimento.

d) Abonar las tasas vigentes en cada momento.

e) Cumplir los horarios que estén establecidos.

f) Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, deberán abonar la tasa correspondiente.

g) Cualquier usuario/a que ocasione desperfectos en las instalaciones de manera intencionada o por uso negligente de las mismas será directamente responsable de los daños producidos. Por lo tanto, se ha de hacer cargo de los gastos que origine la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado/a.

h) El Ayuntamiento no se hará responsable ante el/la usuario/a en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro/a usuario/a o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

i) El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos en las instalaciones.

Artículo 6. Reserva de las instalaciones.

Las instalaciones deportivas deberán ser reservadas por el/la usuario/a el mismo día de la utilización de la instalación y en el horario en el que el Ayuntamiento permanezca abierto, de 08 a 13 horas de lunes a viernes.

Una vez reservada la instalación deportiva, y previa autorización del ayuntamiento, el/la usuario/a deberá abonar las tasas correspondientes, si las hubiese, mediante ingreso en caja municipal o a través de entidades bancarias.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar cualquier reserva por causa de fuerza



Miércoles, 7 de octubre de 2020

mayor.

Además, se reserva el derecho de anular cualquier reserva, devolviendo las tasas si éstas hubieran sido abonadas, si se observa que el/la usuario/a que concreta la reserva de la instalación no cumple los requisitos o que haya incurrido en alguna falta tipificada en el régimen sancionador establecido en la presente ordenanza.

6.1. Reservas programadas para colectivos. Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios/as individuales que lo deseen, atendándose a la siguiente normativa:

1.- Uso escolar. El Centro escolar deberá cumplimentar la correspondiente ficha de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de educación física dentro del horario lectivo, siempre que acudan acompañados/as y permanezca en el edificio toda la clase con su profesor/a correspondiente. Y/o obviará ese trámite para aquellas actividades realizadas dentro de las canchas ubicadas dentro del recinto del centro de educativo, siempre que sea en horario lectivo o dentro de una actividad programada por el propio centro.

2.- Uso extra escolar. Durante el mes de septiembre se complementará la ficha de solicitud de uso de las instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extra escolar.

La utilización, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento. Además, se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la autorización si fuera preciso en función de: nuevas actividades, actividades con carácter puntual, por mal uso de la instalación, porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la autorización u otros supuestos razonables.

3.- Clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas municipales, por escrito, en el mes de septiembre del año en que comience la temporada.

En la solicitud (anexo I) deberá constar información sobre el grupo solicitante tal como: nombre, CIF/NIF, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc. Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos de aplicación a la vista de los datos contenidos en las solicitudes presentadas.



Miércoles, 7 de octubre de 2020

Una vez aprobadas las solicitudes de uso de cada instalación, se confirmará a cada usuario/a el espacio y el tiempo concedido.

A partir de este momento, todos los cambios que los/las usuarios/as pretendan producir, deberán ser comunicados por escrito a la concejalía correspondiente al menos con 48 horas de antelación, para resolver lo que proceda.

Aquella entidad que decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito con la antelación mínima de 24 horas, no pudiendo acceder a otra entidad su autorización de uso. El no cumplir este requisito puede conllevar una sanción a esa entidad.

La autorización para entrenamientos y otros usos quedará supeditada a los actos organizados autorizados por el ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario antes autorizado.

6.2. Reserva para actos o eventos. Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Solicitud escrita (Anexo II), con una antelación mínima de 15 días, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida a la concejalía correspondiente. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) vuelos de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar también el fin principal del acto.

b) La concejalía contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada.

c) El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder las instalaciones si con ello se perjudicará a una concesión efectuada con anterioridad o existieran causas de fuerza mayor o de interés público. Con una antelación de al menos cinco días a la celebración del acto concedido el/la solicitante deberá:

d) Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra el riesgo de la actividad que realiza por una cuantía mínima de 150.000 €. Así como recibo de justificantes y lo hubiere.

e) El/la solicitante deberá dejar las instalaciones en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.



Miércoles, 7 de octubre de 2020

f) Será responsabilidad del/a organizador/a y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Artículo 7. Prohibiciones expresas dentro de las instalaciones deportivas.

Queda prohibido en las instalaciones deportivas:

- a) En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar. Tampoco se permite el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias estupefacientes.
- b) No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio o metálicos, salvo que estén directamente relacionados con la práctica deportiva.
- c) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular, sin autorización expresa del ayuntamiento.
- d) No está permitido jugar o practicar deporte con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas en los que se consideren espacios deportivos. No está permitida la utilización de aparatos o equipos de cualquier tipo que trastorne la práctica deportiva, salvo autorización expresa.
- e) Queda expresamente prohibido el consumo de alimentos con cáscara dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- f) Queda terminantemente prohibida la utilización de uso de material pirotécnico en cualquier tipo de instalación deportiva municipal.
- g) No está permitido el acceso de vehículos a motor o sin él (bicicletas, triciclos, patines, monopatinos, etc.) En el interior de los recintos deportivos, salvo autorización expresa.

Artículo 8. Horarios.

El horario de apertura y reserva al público del polideportivo, gimnasio y pistas de pádel quedan limitadas de la siguiente forma:

Horario habitual (del 1 de octubre a 31 de mayo):

- Mañanas: de 10:00 a 14:00 horas



Miércoles, 7 de octubre de 2020

- Tardes: de 16:00 a 21:00 horas

Horario de verano (del 1 de junio a 30 de septiembre):

- Mañanas: de 10:00 a 14:00 horas

- Tardes: de 18:00 a 23:00 horas

Habitualmente, para las asociaciones y entidades deportivas, el horario de utilización de las instalaciones es el siguiente: de 16:00 a 22:00 horas de lunes a viernes. Los fines de semana y festivos quedan supeditados según las competiciones.

Artículo 9. Tasas por utilización de instalaciones deportivas.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el acceso a las instalaciones deportivas municipales, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y la prestación de actividades que gestiona el Ayuntamiento de Cañamero

Se configuran las siguientes tasas para el acceso a instalaciones deportivas:

- GIMNASIO MUNICIPAL: 1,50 euros /día o 20 euros/mes
- PISTAS DE PADEL PISTA DE TENIS, NAVE TIRO ARCO : 4 euros/ 1, hora y media sin luz y 5 euros 1 hora y media con luz.
- PABELLON MULTIUSOS: 6 euros 2 horas.

Si el Ayuntamiento posee material deportivo (balones, pelotas, raquetas...) para la práctica de deportes dentro de sus instalaciones, queda a disposición del personal laboral, perteneciente a la concejalía de Deportes, la cesión de los mismos con previo pago de una fianza de 5 euros. Esta fianza no se devolverá a los/las usuarios/as cuando el objeto se haya extraviado, perdido o roto intencionadamente.

Artículo 10. Normas específicas para el uso de las pistas de pádel.

10.1. En las pistas de pádel, queda prohibido el acceso a la pista a los/las acompañantes/as, permitiéndose el paso solo aquellos casos que se determinen. En general deberán permanecer en los espacios destinados a tal fin para ellos.

10.2. Queda expresamente prohibido dentro de las instalaciones jugar con cualquier otro artilugio ajeno a la práctica del pádel.

10.3. Quedan expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a



Miércoles, 7 de octubre de 2020

los/las demás usuarios/as o pueda suponer peligro para elementos de la instalación.

10.4. El alquiler de la instalación por un tiempo y horario determinado, conlleva dejarla libre en el momento de finalizar el mismo.

10.5. La instalación deportiva no puede ser utilizada por los/las mismos/as usuarios/as dos o más veces seguidas, salvo que no existieran otros/as usuarios/as que la demandaran.

10.6. Una vez efectuado el pago del precio público o la tasa por la utilización o reserva de la instalación, no se devolverá su importe, aun cuando el/la usuario/a no hubiera utilizado la instalación solicitada.

10.7. Es obligatorio seguir las indicaciones del personal de las instalaciones.

10.8. Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo adecuado para acceder a la superficie de juego. Quedando expresamente prohibido el uso de botas que tengan tacos de aluminio o de plástico, así cualquier tipo de artefacto o material que arrastre, que dañe la superficie.

10.9. La instalación deportiva deberá ser reservada por el/la usuario/a como mínimo dos horas antes de la utilización de la instalación y en horario de apertura al público del gimnasio municipal.

10.10. No se admiten reservas por más de dos turnos seguidos al día realizadas por el/la mismo/a usuario/a o grupo de usuarios/as, salvo autorización expresa.

10.11. Una vez reservada la instalación deportiva, y previa autorización del/la empleado/a municipal de la instalación, una vez comprobada la disponibilidad de la misma, el/la usuario/a deberá abonar las tasas correspondientes mediante pago en efectivo en el gimnasio municipal.

10.12. El Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar cualquier reserva por causa de fuerza mayor. Además, se reserva el derecho a anular cualquier reserva, devolviendo las tasas si estas hubieran sido abonadas, si observa que el/la usuario/a que concreta la reserva de la instalación no cumple los requisitos o bien haya incurrido en alguna falta tipificada.

10.13. El alquiler o reserva de la pistas, pabellón y nave tiro arco será en bloques de 1 hora y 30 minutos.

Artículo 11. Normas específicas para el uso del gimnasio municipal.

11.1. Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio, hay que haber abonado la correspondiente tasa establecida en la presente ordenanza para el uso del gimnasio.



Miércoles, 7 de octubre de 2020

11.2. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado/a por el ayuntamiento, los/las usuarios/as tendrán la obligación de justificar dicho pago.

11.3. Todos los/las usuarios/as están obligados/as a respetar las normas del uso de las instalaciones.

11.4. En caso de incumplimiento de esta se le aplicará la sanción correspondiente.

11.5. No podrán acceder al gimnasio los/las menores de 14 años.

11.6. Los/las menores comprendidos/as entre 14 y los 18 años requerirán la autorización firmada por los/las padres/madres o tutores/as, para su inscripción.

11.7. Se deberán respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpia las instalaciones.

11.8. En el caso en que algún/a usuario/a realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos le sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que le sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente ordenanza.

11.9. Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya el deterioro de las mismas y advirtiendo a los/as empleados/as cuando observan anomalías en la instalación o en el material de la misma para su pronta reparación y evitar males mayores.

11.10. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, introducir ni utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

11.11. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida en el gimnasio (Excepto barras energéticas, frutas etc.).

11.12. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que pueden sufrir los/las usuarios/as por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.



Miércoles, 7 de octubre de 2020

11.13. Para utilizar las máquinas, el uso de la toalla será obligatorio.

11.14. El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos en las máquinas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.

11.15. Los ciclos de uso de los equipos cardiovasculares serán de 30 minutos para cada máquina. Terminando ese plazo, el/la usuario/a deberá desocupar el equipo a menos que no hubiese otra persona a la espera, en cuyo caso podrá iniciarse un ciclo nuevamente.

11.16. Los/las usuarios/as de máquinas de pesas deberán alternar su ocupación con otro/a usuario/a durante el período de descanso de cada serie.

11.17. Se deberá de utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón corto de deporte, chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta).

11.18. Queda prohibido el acceso de animales, excepto perros lazarillos.

Artículo 12. Régimen disciplinario.

12.1. Procedimientos.

- a) El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador.
- b) Las propuestas se comunicarán por escrito a los/las interesados/as dándoles audiencia para que estos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
- c) Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el/la usuario/a, el órgano competente del ayuntamiento, resolverá lo que proceda. Una vez que se resuelva, se notificará al/la afectado/a, dentro del plazo que es que le confiere la legislación administrativa.
- d) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conforme con la ley del régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.
- e) No obstante, en el caso de que el/la usuario/a actúe de forma notoriamente contraria a la presente ordenanza, el personal de la instalación está autorizado/a a exigirle el abandono inmediato de la misma, o a requerir la presencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones



Miércoles, 7 de octubre de 2020

aplicables al caso.

Régimen disciplinario en función de la gravedad de la falta:

12.2. Falta leve.

Se corregirán con apercibimiento por escrito y/o la pérdida de la condición de usuario/a o abonado/a por periodo de 5 a 30 días. Son las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación deportiva municipal.
- b) Fumar a consumir bebidas alcohólicas en el interior de todas las instalaciones deportivas.
- c) Introducir comida, bebidas, latas, recipientes de vidrio etc. en las zonas de la práctica deportiva, anexos, vestuarios, césped o jardines.
- d) La entrada en los espacios deportivos destinado exclusivamente al sexo contrario.
- e) La práctica de juegos deportivos en las arias no destinadas al efecto.
- f) Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante la producción de gritos, cánticos, carreras etc.
- g) Falta el respeto y molestará a los demás usuarios/as.
- h) No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.
- i) El uso reiterado (al menos tres meses en el plazo de un mes) de las instalaciones sin adquisición del correspondiente ticket.
- j) No respetar las prohibiciones limitaciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza, si no constituye, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

12.3. Falta grave.



Miércoles, 7 de octubre de 2020

Perdida de la condición de usuario/a entre 30 días y cinco años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, y/ o estableciendo multas de entre 150 y 300 euros.

Serán las siguientes:

- a) Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones y material deportivo.
- b) Provocar y o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas
- c) Introducir en las instalaciones deportivas algún animal.
- d) Deteriorar la calidad del agua de las piscinas.
- e) Agredir físicamente o verbalmente al personal responsable de las instalaciones.
- f) Hurtar, robar o deteriorar pertenencia de los/las usuarios/as.
- g) Cometer tres infracciones leves en el plazo de tres meses

12.4. Las sanciones a qué se refieren los artículos anteriores se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) Ánimo de ocultar el hecho.
- c) Perturbación del servicio.
- d) Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los/las usuarios/as.
- e) Reincidencia.
- f) Grado de participación.
- g) Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
- h) El hecho de que el/la infractor/a haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente



Miércoles, 7 de octubre de 2020

anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno inicialmente en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020

Cañamero, 5 de octubre de 2020

Eloy Sánchez Díaz

SECRETARIO INTERVENTOR

